



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: JORGE LUIS MENDOZA SUÁREZ.

DEMANDADO: JORGE VÍCTOR MENDOZA RUEDA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00327-00.

Estudiada la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P., artículo 82-5-8-10 e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 82-5 ibídem.
Afirma que la señora GLORIA SUÁREZ VANEGAS es fallecida sin acreditar el hecho jurídico mediante documento idóneo.
2. Artículo 82-8 ejusdem.
No señala la causal que lo faculta para impugnar la paternidad, que por mandato del artículo 5 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 248 C.C. en la redacción dada por el artículo 11 Ley 1060 de 2006.
3. Artículo 82-10 en concordancia con inciso 2 artículo 8 e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.
No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda copia de ella y de sus anexos al señor JORGE VÍCTOR MENDOZA RUEDA a la dirección física indicada en la demanda como lugar donde éste recibe notificaciones.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO RAMÓN CALDERÓN GUERRA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JORGE LUIS MENDOZA SUÁREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,
A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d539205533ec0492064a0d063fc05b8d94404cfcbdd922a8aa05b6bdb340dff

Documento generado en 18/08/2021 06:53:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**